



El suscrito, **Dr. Ricardo Monreal Ávila**, Senador de la República, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA ante la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 116, 121, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 179 Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; someto a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El fin último del Estado es velar por el bienestar del pueblo de México. Una parte relevante de esa labor, corresponde desempeñarla a los órganos que regulan sectores estratégicos de la economía nacional, tales como el energético, las telecomunicaciones, la radiodifusión y la competencia económica.

La Cuarta Transformación de la vida pública de nuestra Nación, se ha caracterizado por llevar a cabo una política de austeridad que hoy, más que nunca, dadas las condiciones en las que se encuentra la economía nacional, resultantes de la emergencia sanitaria declarada en México y el mundo con motivo de la pandemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), requiere que todos los poderes constituidos y órganos del Estado mexicano, coadyuven con el ineludible compromiso de reducir el gasto que representa su operación, sin renunciar en modo alguno al cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Siendo así, se encuentra que una oportunidad clara para lograr lo anterior, es que algunos órganos reguladores del Estado, que comparten ciertas características en cuanto a la naturaleza de sus facultades y competencias puedan integrarse en uno



solo, disminuyendo así la pesada carga que hoy representa cada uno de ellos para el pueblo de México, sin que eso signifique prevaricar al cumplimiento de las funciones y atribuciones que actualmente desarrollan.

En ese sentido, es que se propone reformar el artículo 28 de nuestra Carta Magna para crear el Instituto Nacional de Mercados y Competencia para el Bienestar “INMECOB”, como un órgano constitucional autónomo que contará con personalidad jurídica, autonomía técnica, operativa y de gestión, cuyo objeto será el siguiente:

- 1) Integrar a órganos reguladores del Estado mexicano que comparten características.
- 2) Establecer un solo regulador de competencia económica en los sectores de Telecomunicaciones, Radiodifusión y Energético.

Asimismo, con el nacimiento del INMECOB, se extinguirían el Instituto Federal de Telecomunicaciones (“IFT”), la Comisión Federal de Competencia Económica (“COFECE”) y la Comisión Reguladora de Energía (“CRE”).

Conforme a lo anterior, es que a continuación se procede a exponer los motivos y razonamientos que dan sustento a la presente iniciativa, conforme a lo siguiente:

I. REFERENTE DE ESPAÑA.

En España, a partir de octubre de 2013, se creó la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), a partir de la integración de las ahora extintas Comisión Nacional de la Competencia, Comisión Nacional de Energía, Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, Comisión Nacional del Sector Postal, Consejo Estatal de Medios Audiovisuales y Comité de Regulación Ferroviaria y



Aeroportuaria.¹ La CNMC es un organismo público con personalidad jurídica propia. Es independiente del gobierno y está sometido al control parlamentario.

La CNMC es el organismo que promueve y defiende el buen funcionamiento de todos los mercados en interés de los consumidores y de las empresas. Su objetivo principal es garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento de los sectores económicos que regula, así como ser la autoridad única de competencia económica en España, por lo que busca promover y preservar la competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de consumidores y usuarios.²

La CNMC está dotada de personalidad jurídica propia, cuenta con autonomía orgánica y funcional y con plena independencia del Gobierno y de las administraciones públicas.³

I.1. Estructura de la CNMC.

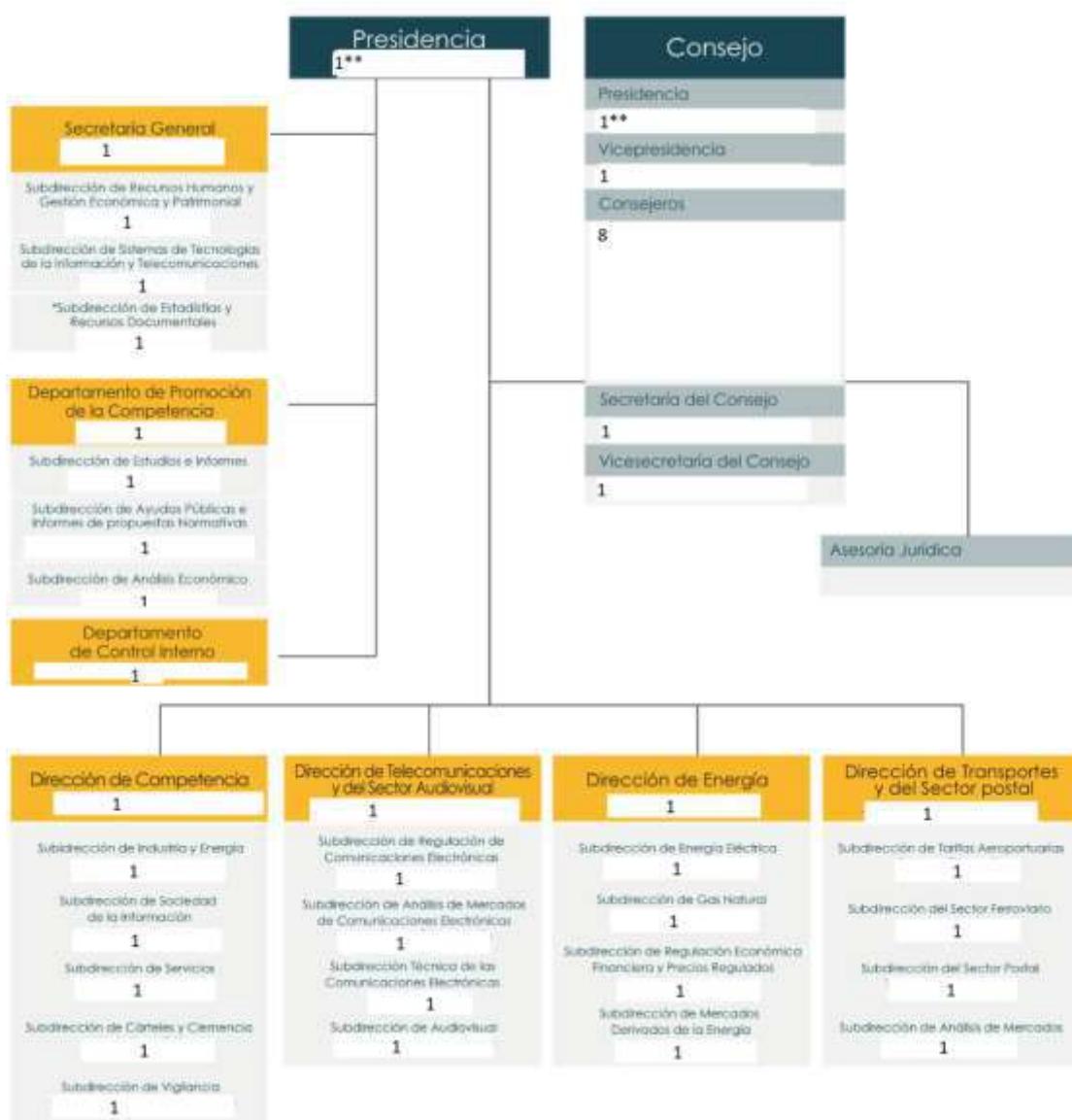
La CNMC ejerce sus funciones a través de dos órganos de gobierno: el Consejo y el Presidente, que lo es también de su Consejo.

Diagrama 1. Organigrama de la CNMC.

¹ Estos organismos reguladores en España se crearon durante el periodo 1995-2011 siguiendo una estrategia generalizada en la Comunidad Europea consistente en poner fin a los monopolios estatales en esas industrias y dar inicio al proceso de liberalización de los mercados involucrados, de hecho, se trató de una estrategia generalizada en muchos países del mundo. En México, durante el mismo periodo se observó un proceso similar con la creación de la Comisión Federal de Competencia en el año 1992, la Comisión Reguladora de Energía en el año 1993 y la Comisión Federal de Telecomunicaciones en el año 1996.

² <https://www.cnmc.es/sobre-la-cnmc/que-es-la-cnmc#objetivo>.

³ Tienen la consideración de “administraciones públicas” la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local, así como los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las Administraciones Públicas. Por otro lado, cabe señalar que el poder ejecutivo está formado por el “Gobierno y la Administración General del Estado”. Fuente: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-10566-consolidado.pdf> y https://administracion.gob.es/pag/Home/espanaAdmon/comoSeOrganizaEstado/Administracion_Gral_Estado.html#.XtPe2TozY2w.



El Consejo es el órgano colegiado que tiene poder de decisión en relación con las funciones resolutorias, consultivas, de promoción de la competencia y de arbitraje y de resolución de conflictos atribuidas a la CNMC. Está integrado por diez miembros nombrados por el gobierno, a propuesta del Ministro de Economía y Competitividad, entre personas de reconocido prestigio y competencia profesional en el ámbito de actuación de la CNMC, previa comparecencia de la persona propuesta ante la



comisión correspondiente del Congreso de los Diputados. Su mandato es de 6 años, no renovables y está sometido a un estricto régimen de incompatibilidades.⁴

El Consejo puede actuar en Pleno o en Sala. Se organiza en dos salas: una dedicada a temas de competencia (Sala de Competencia) y otra a supervisión de sectores regulados (Sala de Supervisión Regulatoria). La Sala de Competencia está presidida por el Presidente de la CNMC y la de Supervisión Regulatoria por el Vicepresidente. El Pleno está integrado por todos los miembros del Consejo y presidido por el Presidente.

Además, la CNMC tiene cuatro direcciones de instrucción (Competencia; Energía; Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual, así como Transportes y del Sector Postal).

El Consejo en pleno determinará la asignación de los miembros del Consejo a cada sala y, en los términos establecidos reglamentariamente, aprobará y publicará el régimen de rotación entre salas de los consejeros, incluyendo los criterios de selección y periodicidad de las rotaciones.

La CNMC debe hacer públicos los acuerdos y resoluciones adoptados por el Consejo, así como también la organización y funciones de cada uno de sus órganos y dispondrá de un órgano de control interno. El control parlamentario se efectúa a través de las comparecencias del Presidente ante el Congreso, que tiene como mínimo una periodicidad anual.

I.2. Funcionamiento del Consejo

⁴ El artículo 22 de la Ley 3/2013, de 4 de junio establece cuáles son las funciones e incompatibilidades de los miembros del Consejo; entre ellas se encuentran la dedicación exclusiva a su función, no asumir individualmente funciones ejecutivas o de dirección de áreas concretas de la CNMC que correspondan al personal directivo de la Comisión, sometimiento al régimen de regulación de conflictos de interés, así como no ejercer actividad profesional privada alguna relacionada con los sectores regulados y la actividad de la CNMC dos años posteriores a su cese. Fuente: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2013/BOE-A-2013-5940-consolidado.pdf>.

En el siguiente diagrama se presentan las principales funciones de la CNMC.

Diagrama 2. Principales funciones de la CNMC.



Los acuerdos se adoptan por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de quien presida la reunión.

A propuesta del Presidente, el Consejo en pleno, elegirá un Secretario no consejero, que deberá ser licenciado en derecho o titulación que lo sustituya, que tendrá voz, pero no voto, al que corresponderá asesorar al Consejo en derecho, informar sobre la legalidad de los asuntos sometidos a su consideración, así como las funciones propias de la secretaría de los órganos colegiados. El servicio jurídico del organismo depende de la Secretaría del Consejo.

La asistencia de los miembros del Consejo a las reuniones del Consejo es obligatoria, salvo casos debidamente justificados.

A las reuniones del Consejo podrá asistir, con voz, pero sin voto, el personal directivo de la Comisión y cualquier integrante del personal no directivo que



determine el Presidente. No podrán asistir a las reuniones del Consejo los miembros del Gobierno ni los altos cargos de las administraciones públicas.

El sistema de distribución de asuntos reserva al Pleno los más complejos donde es necesario unificar criterios para ofrecer una solución equilibrada e integral de los problemas en beneficio del consumidor.

El funcionamiento de la CNMC se ajusta a la normativa de la Unión Europea, especialmente en los sectores de telecomunicaciones y energía, que busca una mayor integración del Mercado Único de la Unión.

La CNMC en los planes anuales o plurianuales de actuación que aprueba y en los que debe constar sus objetivos y prioridades, debe identificar los mercados relevantes que vaya a analizar y las actuaciones necesarias para la adecuada realización de dicho análisis dentro de los plazos previstos.

Puede imponer regulación ex ante en el marco de los procesos de análisis de mercados, con la resolución de conflictos entre operadores y con la posible imposición de la obligación de separación funcional, regulando las obligaciones aplicables a los operadores con poder significativo en mercados de referencia.

En aquellos mercados en que se constate la inexistencia de un entorno de competencia efectiva, la CNMC, previo informe del Ministerio de Industria, Energía y Turismo y del Ministerio de Economía y Competitividad, puede imponer las obligaciones específicas apropiadas que sean exigibles a los operadores que hayan sido identificados como operadores con poder significativo en dichos mercados. Podrá a estos efectos mantener o modificar obligaciones específicas que tuvieran impuestas.



Durante los dos años posteriores a su cese, el Presidente, el Vicepresidente y los consejeros no podrán ejercer actividad profesional privada alguna relacionada con los sectores regulados y la actividad de la CNMC.

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia se encarga de la gestión del Fondo Nacional del Servicio Universal de Telecomunicaciones.

I.3. Algunas funciones particulares en los sectores

Sector eléctrico y gas natural: La metodología para el cálculo de la parte de los peajes de acceso a las redes de electricidad correspondientes a los costos de transporte y distribución.

Postal: Velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia en el sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente.

Mercado de comunicación audiovisual: Controlar el cumplimiento por los prestadores del servicio de comunicación televisiva de cobertura estatal, y por los demás prestadores a los que les sea de aplicación, de las obligaciones relativas a la emisión anual de obras europeas y a la financiación anticipada de la producción de este tipo de obras. Además, controlar el cumplimiento de las obligaciones y los límites impuestos para la contratación en exclusiva de contenidos audiovisuales, la emisión de contenidos incluidos en el catálogo de acontecimientos de interés general y la compraventa de los derechos exclusivos en las competiciones futbolísticas españolas regulares.

Tarifas aeroportuarias: Supervisar el cumplimiento del procedimiento de transparencia y consulta llevado a cabo por el gestor aeroportuario, y declarar la inadmisión de la propuesta de la entidad gestora del aeropuerto o la inaplicación de



las modificaciones tarifarias establecidas por la entidad gestora del aeropuerto, según proceda, cuando la propuesta o las modificaciones tarifarias se hayan realizado prescindiendo de dicho procedimiento.

Sector ferroviario: Salvaguardar la pluralidad de la oferta en la prestación de los servicios sobre la Red Ferroviaria de Interés General y sus zonas de servicio ferroviario, así como velar por que éstos sean prestados en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias.

Garantizar la igualdad entre empresas, así como entre cualesquiera candidatos, en las condiciones de acceso al mercado de los servicios ferroviarios.

II. SITUACIÓN EN MÉXICO.

Tomando en consideración la experiencia internacional antes citada, se propone la integración regulatoria de los sectores de telecomunicaciones, radiodifusión y energía, además de la implementación de la política de competencia económica a través de la misma autoridad, es decir, se propone la integración del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), la Comisión Reguladora de Energía (CRE) y la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE).

La filosofía que subyace en la existencia de estos tres organismos es fundamentalmente velar por la constitución y preservación de mercados competitivos y servicios de calidad, en beneficio de los consumidores, los usuarios y las audiencias, y que en su conjunto forman parte del pueblo de México.

Las características constitucionales y legales de estos tres organismos que hoy existen de forma separada, con sus respectivos órganos de gobierno y recursos humanos y materiales requiere, para dar sentido a su fusión, identificar previamente



en estos organismos la existencia de funciones, procedimientos, metodologías y conocimientos compartidos que bien podrían ejercerse y ser correctamente aplicados por una sola institución.

A continuación, se abundará sobre las razones de la pertinencia de la integración de las entidades regulatorias y de competencia económica.

II.1. Perspectiva de política regulatoria.

En primera instancia, no hay que perder de vista que el objetivo de una intervención regulatoria del Estado es que los mercados y sectores de la economía funcionen de forma eficiente, se impulse y promueva la inversión, se promueva la productividad de cada uno de los factores de la producción, y que todo esto redunde en una economía nacional competitiva que eleve los niveles de bienestar del pueblo.

Considerando que estos principios son el eje para el diseño y definición de las políticas públicas en cualquier actividad económica, es importante considerar que específicamente los sectores de telecomunicaciones, radiodifusión y energía comparten las siguientes características históricas:

- Los bienes o servicios finales relacionados con los sectores de telecomunicaciones, radiodifusión y energía se han considerado productos indispensables para hogares y empresas, es decir, con escasos o nulos productos sustitutos y de alta importancia para el desarrollo del país. Lo anterior significa que las condiciones en que se comercializan dichos productos han sido de la más alta relevancia para el país.
- Algunas o todas las actividades económicas necesarias para la provisión de los servicios finales relacionados con telecomunicaciones, radiodifusión y energía tuvieron o tienen características de monopolio natural, es decir, la



actividad económica cumplió en algún momento o cumple con la condición de que una sola empresa ha sido capaz de producir la cantidad que se demanda del bien en cuestión, a un costo menor o igual al que tendrían dos o más empresas en el mercado. Lo anterior significa que el acceso al consumidor final por parte de las empresas potencialmente competitadoras requiere, con carácter previo, la posibilidad de uso de los recursos que constituyeron o constituyen un monopolio natural.

- Los bienes o servicios finales relacionados con los sectores de telecomunicaciones, radiodifusión y energía se ofrecen sobre una infraestructura, o red, cuyo uso está sujeto a rendimientos crecientes de escala, derivados de altos costos fijos. En términos generales, se tratan de “industrias de red”, concepto que hace referencia a las actividades económicas que utilizan infraestructuras o redes compartidas por oferentes o demandantes múltiples cuyo acceso es necesario para la provisión de los servicios.

Las características antes mencionadas requieren de un análisis complejo de ciertos elementos técnicos comunes en los sectores telecomunicaciones, radiodifusión y energía, los cuales a continuación se describen:

- a) Infraestructura de redes: Al proveerse los servicios finales a través de una infraestructura de red, se requiere que estas redes tengan un diseño basado en criterios técnicos para que los servicios finales puedan proveerse de manera eficiente.
- b) Externalidades: Amplias externalidades relacionadas con la provisión y el consumo de los servicios. La evaluación de externalidades es clave para el crecimiento y rentabilidad de las industrias de redes.



- c) Existencia de insumos esenciales: Recursos o infraestructuras que no presentan sustitutos y son indispensables en el proceso de producción de un bien o servicio.
- d) Necesidad de acceso a instalaciones de los operadores históricos: Cuando existe una infraestructura que fue desplegada en su momento en condiciones de monopolio natural por un operador histórico, es posible que resulte indispensable el acceso a esta infraestructura por parte de sus competidores para que puedan ofrecer servicios finales de forma eficiente.
- e) Cadenas de producción complejas: Existen varias etapas de producción antes de ofrecerse el servicio final, en ellas conviven empresas verticalmente integradas y empresas que no lo están, además de que existen mercados mayoristas.
- f) Complementariedad, compatibilidad y estándares: Existen servicios complementarios que son necesarios para la provisión de los servicios, estos complementos deben ser compatibles entre ellos, por lo que es necesario crear estándares.
- g) Mercados de pocos competidores: Al tratarse de mercados con estructuras monopólicas u oligopólicas, en estos sectores aumenta la probabilidad de que se realicen prácticas anticompetitivas.

Todos los elementos económicos antes descritos son comunes a los sectores de telecomunicaciones, radiodifusión y energía, por lo que en cualquier caso que se pretenda implementar una regulación específica se requieren las mismas bases económicas de análisis y, en consecuencia, las experiencias adquiridas en un sector pueden ser aprovechadas en los otros. Tomando en cuenta lo anterior, la creación



de INMECOB permitiría la existencia de un órgano regulador integrado con un mayor potencial de eficiencia en la toma de decisiones regulatorias en cada sector.

Los elementos técnicos mencionados anteriormente son conocidos como fallas de mercado.⁵ Su existencia aumenta las posibilidades de observar situaciones adversas en materia de competencia y libre concurrencia y, por lo tanto, la necesidad de establecer una regulación específica.⁶ Por ejemplo, los sectores de telecomunicaciones, radiodifusión y energía se caracterizan por la existencia de un competidor que posee insumos esenciales que a su vez se encuentra integrado verticalmente, de tal forma que también ofrece productos o servicios a usuarios finales,⁷ esta situación ha sido ampliamente analizada por especialistas identificando la siguiente problemática: se generan incentivos a ofrecer los servicios de manera más favorable a sí mismo que a sus competidores y, en consecuencia, su comportamiento puede estar orientado a la creación de obstáculos a sus competidores.⁸

Por lo tanto, la creación de INMECOB, implica una aplicación complementaria de la política regulatoria y de competencia en el sector energético; esta complementariedad ya existe para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Una eficiente complementariedad entre las políticas regulatoria y de competencia es importante para el desarrollo de los sectores, cuando ambas políticas se

⁵ Es aquella situación que se presenta cuando el mercado, por sí solo, no puede asignar sus recursos de manera eficiente, lo que genera pérdidas en el bienestar a la sociedad. Fuente: TALLER SOBRE ANÁLISIS DE LA COMPETENCIA EN EL CONTEXTO DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO, OCDE, 2013. Disponible en: <https://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/Sesi%C3%B3n-1.2-Presentations.pdf>.

⁶ Esta afirmación se deriva del primer teorema fundamental de la economía del bienestar que establece que ante la existencia de ciertas circunstancias o condiciones (fallas de mercado) se justifica la intervención del Estado. Fuente: Stiglitz, Joseph E. (2000). La Economía del Sector Público. España. Antoni Bosch.

⁷ La existencia de insumos esenciales y de competidores integrados verticalmente fueron descritos más arriba en los incisos d) y e), ambas situaciones se observan como resultado de la presencia de fallas de mercado en los sectores mencionados.

⁸ Por ejemplo, la OCDE establece que la infraestructura esencial significa que prestar un servicio es sustancialmente más difícil sin acceso a esta infraestructura, y que el propietario de esta infraestructura encontraría rentable imponer al menos un aumento de precio sobre el nivel competitivo para acceder a esta infraestructura. Fuente: [http://www.oecd.org/officialdocuments/publicdisplaydocumentpdf/?cote=DAF/COMP/LACF\(2010\)10&docLanguage=Es](http://www.oecd.org/officialdocuments/publicdisplaydocumentpdf/?cote=DAF/COMP/LACF(2010)10&docLanguage=Es).



encuentran alineadas resulta más factible alcanzar los objetivos planteados en términos de inversión, desarrollo tecnológico y penetración de servicios.

II.2. Perspectiva de política de competencia

Los mercados distintos a telecomunicaciones, radiodifusión y energía que tienen mayores riesgos de observar prácticas indebidas en términos de competencia económica son precisamente los que presentan una o varias de las características económicas descritas en el numeral anterior (fallas de mercado), es decir, comparten características con los sectores telecomunicaciones, radiodifusión y energía. Lo anterior implica que COFECE analiza continuamente situaciones de mercado similares a las existentes en los sectores de telecomunicaciones, radiodifusión y energía.

Por lo tanto, en términos de competencia económica, se considera que INMECOB sería una autoridad que aprovecharía las sinergias de la especialidad técnica y experiencia del personal experto en competencia económica que actualmente se encuentra en el IFT y COFECE.

Por otra parte, si bien las dos autoridades de competencia económica (IFT y COFECE) aplican la misma ley, el hecho de que su actuar sea independiente implica una posible construcción de estándares de prueba distintos en la evaluación de la política de competencia, por ejemplo, en el análisis de posibles prácticas monopólicas relativas o autorizaciones de concentración. En este sentido, la unificación de ambas autoridades contribuiría a la creación de un estándar único.

Adicionalmente, aunque las atribuciones del IFT se encuentran limitadas a los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, el entorno dinámico y convergente en dichos sectores está haciendo cada vez más difusas dichas divisiones otrora tan



claras, prueba de ello es que recientemente existió un conflicto competencial entre COFECE e IFT para evaluar la concentración entre UBER y Cornershop.

Por lo anterior, es dable concluir que pueden existir eficiencias en la vigilancia de la política de competencia en general si COFECE e IFT se integran dentro del mismo órgano regulador.

II.3. Eficiencias institucionales

En primer lugar, es importante reconocer el entorno de austeridad en el que hoy día requiere desarrollarse la actividad de la administración pública, en este contexto la creación de un órgano regulador como INMECOB está en posibilidad de aprovechar las economías de escala derivadas de la existencia de funciones que pueden considerarse semejantes, así como también metodologías y procedimientos de actuación similares y, sobre todo, conocimientos y experiencia comunes cuya utilización resulta obligada.

En segundo lugar, debe reconocerse la existencia de un entorno altamente tecnológico alrededor de los sectores de telecomunicaciones, radiodifusión y energía, así como también de la economía en general con el aumento acelerado de los mercados digitales, ante esta situación resulta relevante una respuesta regulatoria en la que la regulación, supervisión y criterios de competencia puedan adoptarse con una visión integrada y robusta.

En el caso español, con la creación de la CNMC, se observó una fusión de autoridades relacionadas con sectores que presentan una estrecha relación, pasando del modelo regulatorio uni-sectorial a un modelo multisectorial para los sectores con industrias de red. En su momento, dicha fusión fue motivada por la adopción de un modelo que buscó optimizar las economías de escala y garantizar



el enfoque consistente de la regulación en todas las industrias de red.⁹ La Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico ha reconocido los avances de la CNMC en España:¹⁰

“La coordinación entre las diferentes direcciones (competencia, telecomunicaciones, energía, servicios postales y de transporte) está permitiendo que la CNMC tome decisiones más informadas sobre competencia y asuntos regulatorios. Además, su mayor tamaño y la mayor diversificación de actividades constituyen una salvaguardia sólida para la independencia de la CNMC. Cuatro años después de su creación, el CNMC está cosechando los frutos de este marco institucional.”

“...la herramienta de defensa más poderosa de la CNMC es, sin duda, la posibilidad de desafiar las regulaciones nacionales, regionales y locales que obstaculizan la competencia. De hecho, la CNMC está facultada para impugnar ciertos actos y reglamentos administrativos gubernamentales ante un poder judicial administrativo si amenazan con introducir barreras de entrada o limitar una sana competencia en el mercado”

Otro elemento a considerar es que el riesgo de captura del regulador¹¹ por el sector privado es menor en el caso de una autoridad multisectorial, al reducirse la importancia relativa de un determinado sector dentro de las actividades del órgano regulador.

Finalmente, la integración de las autoridades reguladoras de ciertos sectores con la autoridad de competencia implica la posibilidad de alcanzar una mayor eficacia en la supervisión de la competencia en los mercados, al poder contar de forma inmediata con el conocimiento de los reguladores sectoriales, que ejercen un control continuo sobre sus respectivos sectores.

⁹ Fuente: <https://www.boe.es/eli/es/II/2013/06/04/3/con>.

¹⁰ Fuente: [https://one.oecd.org/document/DAF/COMP/AR\(2018\)15/en/pdf](https://one.oecd.org/document/DAF/COMP/AR(2018)15/en/pdf) (traducción libre).

¹¹ La captura regulatoria se refiere a la colusión entre el regulador y la empresa o sector que regula. Este modelo que explora la relación entre regulador y regulados parte de la existencia grupos de poder intentando que las regulaciones les sean favorables de algún modo. Es un concepto que ha sido ampliamente estudiado por los economistas, por ejemplo, Armstrong, Cowan y Vickers en “Regulatory Reform. Economic Analysis and British Experience”, MIT Press, Cambridge, Mass., 1994 p. 91. “la captura regulatoria implica que los reguladores podrían utilizar cualquier discreción a su disposición para favorecer a aquel grupo que pudiera ejercer la mayor presión en la toma de decisiones.” [traducción libre].



Por lo tanto, el objetivo final de crear un órgano regulador con las eficiencias descritas en los párrafos anteriores es generar un impacto positivo en las condiciones en que se prestan los servicios involucrados, es decir, con una mejor calidad y menores precios, en la medida que se mejoren estas condiciones se incrementará el bienestar del pueblo, siendo este el fin último del nuevo regulador multisectorial. Es por ello que se considera de la mayor relevancia que el término “bienestar” se mantenga dentro del nombre de este órgano regulador.

Por todo lo anterior, se contempla la posibilidad de que, tal como lo hizo España, en México se fusionen los reguladores de telecomunicaciones, radiodifusión y energía, así como también el órgano encargado de la política de competencia, bajo el principio ordenador de que todos son reguladores de mercados con características similares.

II.4. Consideración adicional sobre la industria de hidrocarburos.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional, la Nación ejerce dominio directo sobre los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos.

Adicionalmente, ha sido clara y abierta la política que sobre esta industria se ha sostenido en esta Cuarta Transformación de la vida pública en México, en el sentido de revertir los efectos perniciosos de la llamada “Reforma Energética”. Especialmente lo relacionado con la obligación del Estado Mexicano de lograr la autosuficiencia en la producción de gasolinas y en la extracción del Petróleo y sus derivados.

En tal sentido, si bien es cierto que a la fecha la CRE cuenta con ciertas facultades en materia de hidrocarburos, se estima necesario que las mismas no pasen al nuevo



órgano regulador integrado, que como se señala más adelante contará con el carácter de órgano constitucional autónomo, toda vez que se estima de la mayor relevancia que el Ejecutivo Federal, continúe ejerciendo sus facultades de regulación técnica y económica en materia de hidrocarburos, ahora sólo por conducto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

III. CARACTERÍSTICAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MERCADOS Y COMPETENCIA PARA EL BIENESTAR “INMECOB”

III.1. Naturaleza jurídica.

El INMECOB se constituirá como un órgano constitucional autónomo, por lo que contará con personalidad jurídica y patrimonio propio, y tendrá por objeto garantizar la competencia y libre concurrencia en los mercados nacionales, así como el desarrollo eficiente de los sectores de las telecomunicaciones, la radiodifusión y energético; todo lo anterior, con el fin esencial de mejorar el bienestar de pueblo de México.

Como se observa, en la presente iniciativa se respeta el diseño institucional que es propio de un Estado Regulador, entendido este, como el modelo de diseño estatal insertado para atender necesidades muy específicas de la sociedad, suscitadas por el funcionamiento de mercados complejos, mediante la creación de ciertas agencias independientes -de los órganos políticos y de los entes regulados- para depositar en éstas la regulación de ciertas cuestiones especializadas sobre la base de disciplinas o racionalidades técnicas¹².

¹² "ESTADO REGULADOR. EL MODELO CONSTITUCIONAL LO ADOPTA AL CREAR A ÓRGANOS AUTÓNOMOS EN EL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". Época: Décima Época, Registro: 2010881, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: P.J. 46/2015 (10a.), Página: 339.



Aunado a lo anterior, este modelo de Estado Regulador, como lo ha dicho la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por regla general, exige la convivencia de dos fines: la existencia eficiente de mercados, al mismo tiempo que la consecución de condiciones equitativas que permitan el disfrute más amplio de todo el catálogo de derechos humanos con jerarquía constitucional¹³.

Asimismo, en la presente iniciativa se busca preservar que el INMECOB cuente con la aptitud para producir normas en contextos preminentemente técnicos, que son de difícil acceso para el proceso legislativo, para dar seguimiento a corto plazo a las necesidades sociales, para lograr que ciertos mercados y sectores alcancen resultados óptimos irrealizables bajo la ley de la oferta y la demanda, tal y como lo ha establecido el Poder Judicial de la Federación¹⁴.

En esa tesitura, en consistencia con la jurisprudencia, la actuación del INMECOB no estará sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), sino que, se le encargan funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales¹⁵.

III. 2. Decreto de reforma constitucional de 11 de junio de 2013

Mediante el “*DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, se crearon el IFT y la COFECE.

¹³ *Idem.*

¹⁴ *Idem..*

¹⁵

“ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS CARACTERÍSTICAS”. Época: Novena Época, Registro: 170238, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Febrero de 2008, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 12/2008, Página: 1871.



En dicho Decreto, se dispuso a la COFECE como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto consiste en garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen la Constitución y las leyes. Asimismo, se estableció que contaría con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia, regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.

Por su parte, el mismo Decreto estableció que el IFT es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, se dispuso que el IFT tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6º. y 7º. constitucionales. Adicionalmente, en dicho Decreto se otorgaron al IFT atribuciones para otorgar, modificar y revocar concesiones, así como establecer las contraprestaciones correspondientes.

Aunado a lo anterior, se estableció que el IFT será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que el artículo 28 constitucional y las leyes establecen para la COFECE y regulará de forma



asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia.

En ese sentido, el IFT se encuentra facultado para imponer límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

También, se establecieron los principios constitucionales que regirán la actuación del IFT y la COFECE, su conformación y el procedimiento de designación de sus respectivos órganos de gobierno.

Al respecto, cabe destacar que en la presente iniciativa se mantienen las atribuciones originarias del IFT y de la COFECE, las cuales se concentrarán ahora en el INMECOB.

III.3. La Comisión Reguladora de Energía como órgano regulador.

III.3.1. Antecedentes

Mediante decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 04 de octubre de 1993, se creó la Comisión Reguladora de Energía¹⁶ como un órgano administrativo descentrado de la entonces Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal, la Comisión estaba adscrita directamente al titular de dicha dependencia y fue creada con el objeto de ser el órgano técnico responsable de resolver las cuestiones derivadas de la aplicación de las disposiciones reglamentarias del artículo 27 constitucional en materia de energía eléctrica.

¹⁶ Disponible en: <https://www.gob.mx/cre>



En el Decreto de creación de la CRE quedaron establecidas sus atribuciones y facultades así como su forma de organización, la manera de elegir sus comisionados y el tiempo que durarían en el encargo, además se precisaba que contaría con un Secretario Ejecutivo¹⁷.

Con fecha 31 de octubre de 1995, se aprobó la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, mediante la cual se convirtió a la CRE en un órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía (SENER), con autonomía técnica y operativa.

Posteriormente, en fecha 28 de noviembre de 2008 se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía*”, en dicho decreto se otorgó a la CRE, autonomía técnica, operativa, de gestión y de decisión¹⁸.

III.3.2. Reforma energética de 2013

En diciembre de 2013, de conformidad con el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía*” (Decreto de Reforma en materia de Energía), se estableció que la CRE se convertía en un órgano regulador coordinado en materia energética (ORCME), conforme lo establece el párrafo octavo del artículo 28 de la Constitución Federal que señala lo siguiente:

“*El Poder Ejecutivo contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, en los términos que determine la ley...*”¹⁹

¹⁷ Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=206181&pagina=13&seccion=1

¹⁸ Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5070932&fecha=28/11/2008

¹⁹ Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_060320.pdf



De lo anteriormente transrito, se desprende que la CRE es una dependencia que forma parte de la Administración Pública Federal Centralizada, con el carácter de órgano regulador.

Ahora bien, en el artículo Décimo Transitorio del Decreto de reforma en materia de Energía, se ordenó realizar adecuaciones a las atribuciones de la CRE, en los siguientes términos:

“Décimo. Dentro del plazo previsto en el transitorio cuarto del presente Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones que resulten necesarias al marco jurídico a fin de establecer, entre otras, las siguientes atribuciones de las dependencias y órganos de la Administración Pública Federal:

“(…)

“C) A la Comisión Reguladora de Energía: en materia de hidrocarburos, la regulación y el otorgamiento de permisos para el almacenamiento, el transporte y la distribución por ductos de petróleo, gas, petrolíferos y petroquímicos; la regulación de acceso de terceros a los ductos de transporte y al almacenamiento de hidrocarburos y sus derivados, y la regulación de las ventas de primera mano de dichos productos. En materia de electricidad, la regulación y el otorgamiento de permisos para la generación, así como las tarifas de porteo para transmisión y distribución.”

Asimismo, en el Artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de Energía, se estableció la obligación para que se realizarán las adecuaciones al marco jurídico para crear a la Comisión Reguladora de Energía como un órgano regulador coordinado, como se señala a continuación:

“Décimo Segundo. Dentro del mismo plazo previsto en el transitorio cuarto del presente Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones al marco jurídico para que la Comisión Nacional de Hidrocarburos y la Comisión Reguladora de Energía, se conviertan en órganos reguladores coordinados en la materia, con personalidad jurídica propia, autonomía técnica y de gestión; asimismo, podrán disponer de los ingresos derivados de las contribuciones y aprovechamientos que la ley establezca por sus servicios en la emisión



y administración de los permisos, autorizaciones, asignaciones y contratos... ”

“(…)

“La Cámara de Diputados realizará las acciones necesarias para proveer de recursos presupuestales a las comisiones, con el fin de que éstas puedan llevar a cabo su cometido. El Presupuesto aprobado deberá cubrir los capítulos de servicios personales, materiales y suministros, así como de servicios generales, necesarios para cumplir con sus funciones.”

(Énfasis añadido)

Finalmente, el artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto de reforma en materia de Energía, precisó que se debían realizar las adecuaciones necesarias al marco jurídico consistentes en la renovación de Comisionados, de la siguiente manera:

“Décimo Tercero. *En el plazo de ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión realizará las adecuaciones al marco jurídico, a fin de establecer que los comisionados de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y de la Comisión Reguladora de Energía sólo podrán ser removidos de su encargo por las causas graves que se establezcan al efecto; que podrán ser designados, nuevamente, por única ocasión para cubrir un segundo período, y que su renovación se llevará a cabo de forma escalonada, a fin de asegurar el debido ejercicio de sus atribuciones.*

Los actuales comisionados concluirán los períodos para los que fueron nombrados, sujetándose a lo dispuesto en el párrafo anterior. Para nombrar a los comisionados de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y de la Comisión Reguladora de Energía, el Presidente de la República someterá una terna a consideración del Senado, el cual, previa comparecencia de las personas propuestas, designará al comisionado que deberá cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si el Senado no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona que, dentro de dicha terna, designe el Presidente de la República.



En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Presidente de la República, someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Presidente de la República.

Se nombrarán dos nuevos comisionados por cada Comisión, de manera escalonada, en los términos de los dos párrafos anteriores.”

Como se podrá observar, mediante el Decreto de Reforma Constitucional en materia energética, se constituyó a la CRE como órgano regulador coordinado, parte de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica propia, autonomía técnica y de gestión, que puede disponer de los ingresos derivados de las contribuciones y aprovechamientos que la ley establezca por sus servicios en la emisión y administración de los permisos, autorizaciones, asignaciones y contratos.

III.3.3. Actuales atribuciones legales de la CRE

La Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en materia Energética (LORCME)²⁰, se emitió como la disposición reglamentaria del párrafo octavo del artículo 28 constitucional, cuyo objeto es regular la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Hidrocarburos(CNH) y de la CRE.

El objetivo de la CRE de conformidad con el artículo 42 de la LORCME es la de fomentar el desarrollo eficiente de la industria, promover la competencia en el sector, proteger intereses de los usuarios, propiciar una adecuada cobertura nacional y atender la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

²⁰ Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LORCME_110814.pdf



Asimismo, el artículo 22 de la LORCME, establece un listado de las atribuciones de los órganos reguladores en materia energética, dentro de los cuales se encuentra la CRE.

En ese tenor, es importante señalar que la CRE tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que señala la LORCME y demás disposiciones aplicables con la finalidad de promover la competencia en el sector, proteger intereses de los usuarios, propiciar cobertura nacional y atender la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios.

Resulta importante señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la LORCME, las normas generales, actos u omisiones de la CRE podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que impongan multas, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva.

Además, conforme al mismo numeral, cuando se trate de resoluciones de la CRE emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio, sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida y en ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales.

Adicionalmente, el juicio de amparo se debe de promover ante los órganos jurisdiccionales especializados en competencia económica, toda vez que con la reforma en materia de energía se buscó el desarrollo eficiente y competitivo de los



mercados en ese sector, toda vez que el sector energético es de interés general y prioritario para el Estado Mexicano.²¹

Con base en lo anterior, en la presente iniciativa se modifica el artículo 28 constitucional, con el fin de que las funciones de la CRE se trasladen a un órgano con autonomía otorgada por nuestra Carta Magna, asimismo, se elevan a rango constitucional las atribuciones que le fueron otorgadas en las leyes de la materia.

Por último, por las razones expuestas en el numeral II.4 de la presente exposición de motivos, se prevé que únicamente las facultades de la CRE en materia de industria eléctrica y no las relacionadas con hidrocarburos, pasen a formar parte del ámbito competencial del INMECOB.

III.4. Conclusiones sobre la naturaleza jurídica del INMECOB.

En ese contexto, se transfieren las atribuciones de los órganos que se extinguieron a favor del INMECOB, mismas que de manera enunciativa se describen a continuación:

- 1.- Tendrá plena independencia en la implementación de su estructura orgánica para que alcance los fines constitucionales que se le encomiendan.
2. No estará supeditado a ningún otro órgano del Estado, pero sí estará sujeto a un régimen de rendición de cuentas ante el Poder Legislativo.

²¹

"ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN MATERIA ADMINISTRATIVA ESPECIALIZADOS EN COMPETENCIA ECONÓMICA, RADIODIFUSIÓN Y TELECOMUNICACIONES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y JURISDICCIÓN EN TODA LA REPÚBLICA. SON COMPETENTES PARA CONOCER DE LOS JUICIOS DE AMPARO O SUS RECURSOS PROMOVIDOS CONTRA LA RESOLUCIÓN POR LA QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EXPIDE LA METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE GAS NATURAL OBJETO DE VENTA DE PRIMERA MANO, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO RES/998/2015". Época: Décima Época, Registro: 2017326, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 56, Julio de 2018, Tomo I, Materia(s): Común, Administrativa, Tesis: 2a./J. 69/2018 (10a.), Página: 535



3.- Mantendrá, con los otros órganos del Estado, relaciones de coordinación.

4.- Contará con autonomía e independencia técnica, funcional y financiera.

5.- Se sujetará a la política de austeridad republicana.

Lo anterior, además, es consistente con el Capítulo 18 del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), cuyo artículo 18.17 dispone que cada parte asegurará que su organismo regulador de telecomunicaciones sea independiente y no rinda cuentas a un proveedor de servicios públicos de telecomunicaciones.

Por tal motivo, en la presente iniciativa se propone que el INMECOB se constituya con carácter de órgano constitucional autónomo, y se mantiene la concepción jurídica y doctrinal del modelo de Estado Regulador.

IV. FACULTADES DEL INMECOB.

Con la presente reforma al artículo 28 constitucional, como se ha mencionado, se trasfieren al nuevo órgano constitucional autónomo las facultades originarias del IFT, de la COFECE y de la CRE (exclusivamente por cuanto se refiere a la industria eléctrica), mismas que se consideran necesarias para la consecución de su objeto constitucional.

En tal sentido, el INMECOB contará con las siguientes atribuciones genéricas:

- 1) Garantizar y promover la libre concurrencia y competencia económica en México; prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al



funcionamiento eficiente de los mercados, e imponer las sanciones derivadas de dichas conductas;

- 2) Regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución;
- 3) Otorgar las concesiones y resolver sobre su prórroga, modificación o terminación por revocación, rescate o quiebra, así como autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones;
- 4) Expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones, radiodifusión y energía;
- 5) Fomentar el desarrollo eficiente de la industria energética, protegerá los intereses de los usuarios, propiciará una adecuada cobertura nacional y atenderá a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios, y
- 6) La generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad.



- 7) La ley de la materia deberá reconocer un esquema efectivo de sanciones, acorde con la naturaleza de los sujetos regulados por el Instituto.

Las facultades anteriores estarán destinadas a garantizar los derechos humanos contenidos en nuestra Constitución y que se relacionan directamente con el objeto constitucional del INMECOB, así como para fortalecer la competencia y libre concurrencia en los sectores de telecomunicaciones, radiodifusión y eléctrico, todo ello buscando como fin último incrementar el bienestar del pueblo de México.

Finalmente, se ordenará en la parte transitoria de la presente iniciativa que se ajuste el marco normativo existente con el fin de que se reconozcan y desarrollen las facultades antes descritas.

V. ESTRUCTURA DEL INMECOB.

En consistencia con el “DECRETO por el que se reforman los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Paridad entre Géneros”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio del 2019, el órgano de gobierno del INMECOB se conformará de 5 integrantes, el cual, siempre debe contar, con un máximo de tres de un mismo género.

Asimismo, de entre esos 5 integrantes que se denominarán consejeros o consejeras, uno deberá ser nombrado Presidente o Presidenta, alternándose los géneros en dicha responsabilidad. Adicionalmente, todos los integrantes del Órgano de Gobierno contarán con voz y voto.



Para su funcionamiento, el Órgano de Gobierno se dividirá en dos Salas²², que serán presididas por la consejera o consejero Presidente.

La Primera Sala atenderá únicamente los temas de competencia económica y le serán adscritas las Unidades Administrativas compatibles con sus funciones, la Segunda Sala, conocerá únicamente de la regulación de redes y le serán adscritas las Unidades Administrativas compatibles con sus funciones; sobre esto último, debe destacarse que una o más unidades administrativas del INMECOB pueden estar adscritas a ambas salas, conforme las atribuciones que sean conferidas a las unidades administrativas en su estatuto orgánico.

V.1. Requisitos para ser consejera o consejero.

Las consejeras o consejeros serán designados en forma escalonada por el Ejecutivo Federal a propuesta del Senado. Se considera indispensable que sean designados de esta forma, por tratarse de dos Poderes de la Unión elegidos democráticamente, lo que dota de legitimidad la elección y su mandato.

Con el objeto de garantizar la conformación escalonada del Órgano de Gobierno, la duración del cargo de consejero o consejera, se debe ajustar a las reglas siguientes:

El primer consejero o consejera, permanecerá en su encargo 3 años, y quien lo sustituya durará en su encargo 7 años, duración ésta última, que será la aplicable para los encargos subsecuentes.

El segundo consejero o consejera, permanecerá en su encargo 4 años, y quien lo sustituya durará en su encargo 7 años, duración ésta última, que será la aplicable para los encargos subsecuentes.

²² A semejanza y adopción del modelo español.



El tercer consejero o consejera, permanecerá en su encargo 5 años, y quien lo sustituya durará en su encargo 7 años, duración ésta última, que será la aplicable para los encargos subsecuentes.

El cuarto consejero o consejera, permanecerá en su encargo 6 años, y quien lo sustituya durará en su encargo 7 años, duración ésta última, que será la aplicable para los encargos subsecuentes.

El quinto consejero o consejera, permanecerá en su encargo 7 años, y quien lo sustituya durará en su encargo 7 años, duración ésta última, que será la aplicable para los encargos subsecuentes.

Para el caso de la consejera o consejero que presidirá el Órgano de Gobierno del INMECOB, durará en su encargo 4 años.

Quien sea elegida o elegido como Presidente del INMECOB, no podrá repetir ese encargo.

Los requisitos que deberán cumplir quienes ocupen los cargos, serán los siguientes:

- 1) Ser ciudadana o ciudadano mexicano y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- 2) Contar con al menos 5 años de experiencia relevante en competencia económica y regulación en los sectores de telecomunicaciones o energía;
- 3) Contar con estudios relacionados con el objeto constitucional del INMECOB no inferiores a Maestría, avalados por el Programa Nacional de Posgrados de Calidad del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), y



- 4) No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador, Diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante dos años previos a su nombramiento.

Los consejeros y consejeras se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes; estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto, en los términos que la ley determine, y serán sujetos del régimen de responsabilidades del Título Cuarto de la Constitución y de juicio político. Los consejeros durarán en su encargo nueve años y por ningún motivo podrán desempeñar nuevamente ese cargo.

V.2. Proceso de selección de los consejeros.

Se propone eliminar el examen de conocimientos, para:

- Evitar la formación endogámica.
- Incorporar visiones externas.
- Evitar un sesgo a favor de una formación exclusiva tecnocrática.

En razón de lo anterior, el proceso que se propone en la presente iniciativa es el siguiente:

El Senado de la República emitirá una convocatoria y verificará el cumplimiento de requisitos de los aspirantes a ser designados como consejeros o consejeras y realizará las entrevistas correspondientes.



De entre los aspirantes, el Senado de la República propondrá por mayoría calificada de dos terceras partes una lista de entre 3 y 5 candidatos al titular del Poder Ejecutivo, para que, a su vez, éste designe a un consejero.

Cabe destacar que, en las disposiciones transitorias se dispondrá que los actuales Comisionados o Comisionadas del IFT, la COFECE y la CRE, terminarán su encargo una vez designados los nuevos miembros del Órganos de Gobierno del INMECOB. Asimismo, los actuales comisionados y comisionadas de los órganos que se extinguen podrán concursar por un cargo en el órgano de gobierno del INMECOB, ajustándose a los requisitos y procedimiento que para tal efecto se establezca.

VI. AHORROS PRESUPUESTALES PROYECTADOS.

Con la información pública disponible en el Presupuesto de Egresos de la Federación del año 2020 (PEF), se presenta en este apartado el escenario con el cual se podría llevar a cabo la fusión, haciendo un cálculo en los ahorros en el ejercicio de recursos públicos que ello representaría. Estos ahorros responden principalmente a los siguientes dos mecanismos:

- Se consolidaría la autoridad y recursos en los sectores de telecomunicaciones, radiodifusión y energía, y
- Se generaría sinergias y eficiencias al simplificar procesos y costos de la burocracia, lo que se traduciría en ahorros importantes.

La creación del INMECOB busca la construcción de una institución sustentada en los principios de eficiencia, eficacia, austeridad, honestidad, profesionalismo, ética, vocación por el servicio público; por ello, su administración debe convertirse en un



referente nacional e internacional en la aplicación de modelos de gestión pública modernos, en los que se generen entornos de colaboración privilegiando una alta productividad, orientación a resultados y cercanía con la sociedad.

Para alcanzarlo, se requiere hacer uso, tanto de la experiencia adquirida, como de aplicar las mejores prácticas de administración de recursos públicos. Todo ello, a través de modelos de gestión de recursos humanos innovadores que busquen alcanzar el balance entre el trabajo y la vida personal, que incrementen su productividad, al mismo tiempo que se fomente un entorno comprometido con una agenda de responsabilidad social institucional, que va desde el cuidado del medio ambiente, hasta el fortalecimiento de la inclusión, equidad de género y diversidad. En este contexto, resulta indispensable que como parte de la experiencia adquirida se aproveche el uso de la infraestructura tecnológica, y la gestión moderna del capital humano; ello quiere decir, que por ejemplo, se implemente un sistema de teletrabajo orientado hacia la eficiencia y la gestión basada en resultados, con objetivos y metas claros, donde se evalúen y generen incentivos que propicien la optimización del ejercicio de los recursos públicos, que permita alcanzar una gestión pública moderna y que logre sus fines con el menor costo posible para la sociedad mexicana.

Como punto de partida, en los Cuadros 1, 2 y 3 se presenta el escenario cuantitativo base de presupuesto, plazas y estructuras orgánicas del IFT, CRE y COFECE, así como también las áreas que son susceptibles de fusión.

Cuadro 1. Presupuesto y plazas para el ejercicio 2020.²³

²³ Fuente: <https://www.pef.hacienda.gob.mx/es/PEF2020>



INSTITUCIÓN	PLAZAS 2020	PRESUPUESTO TOTAL 2020	PRESUPUESTO SERVICIOS PERSONALES CAP 1000
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	1,428	1,541,244,024	939,100,000
COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA ²⁴	442	581,230,908	394,831,593
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA	188	252,881,468	252,661,355
Totales	2,058	2,375,356,400	1,586,592,948

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 2. Comparativo de áreas en las estructuras orgánicas actuales.

IFT	COFECE	CRE	Susceptible de fusión ²⁴
Pleno; (7 comisionados)	I. Pleno; (7 Comisionados)	I. Órgano de Gobierno (7 Consejeros)	Pasar de 21 a 5
II. Presidente;	II. Presidente;	II. Presidente	
III. Secretaría Técnica del Pleno;		III. Secretaría Ejecutiva	Sí
IV. Coordinación Ejecutiva;	IV. Secretaría Técnica		Sí
i) Unidad de Política Regulatoria;	Comité de Evaluación del Desempeño Regulatorio de la Comisión	El Comité de Evaluación del Desempeño Regulatorio no requiere estructura y se conforma con los integrantes de diversas áreas.	
i) Dirección General de Regulación Técnica;			
ii) Dirección General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión;			
iii) Dirección General de Regulación de Interconexión y Reventa de Servicios de Telecomunicaciones;			
iv) Dirección General de Compartición de Infraestructura;			
ii) Unidad de Espectro Radioeléctrico;			No
v) Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos Orbitales;			
vi) Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales;			
vii) Dirección General de Planeación del Espectro;			
viii) Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos;			No

²⁴ Se requiere un análisis más específico en atribuciones, funciones, perfiles de puesto de cada una de las áreas para determinar la pertinencia de la susceptibilidad de la fusión, sin embargo, se realizó un esfuerzo por realizar un panorama general.



IFT	COFECE	CRE	Susceptible de fusión ²⁴
iii) Unidad de Concesiones y Servicios;			
ix) Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones;			No
x) Dirección General de Concesiones de Radiodifusión;			
xi) Dirección General de Autorizaciones y Servicios;			
i) Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones;			
iv) Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales;			
xii) Dirección General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales;			No
xiii) Dirección General de Análisis de Medios y Contenidos Audiovisuales;			
v) Unidad de Cumplimiento;			
xiv) Dirección General de Supervisión;			
xv) Dirección General de Verificación;			
xv BIS) Dirección General de Supervisión y Verificación de Regulación Asimétrica;			No
xvi) Dirección General de Sanciones;			
iii) Dirección General Adjunta de Vigilancia del Espectro Radioeléctrico;			
vi) Unidad de Competencia Económica;	b. Dirección General Técnica de Concentraciones		Sí
xvii) Dirección General de Procedimientos de Competencia;	c. Dirección General Técnica de Estudios Económicos		Sí
xviii) Dirección General de Concentraciones y Concesiones;			Sí
xix) Dirección General de Consulta Económica;			Sí



IFT	COFECE	CRE	Susceptible de fusión ²⁴
vii) Unidad de Asuntos Jurídicos, y	a. Dirección General Técnica de Asuntos Jurídicos		Sí
xx) Dirección General de Consulta Jurídica;	V. Dirección General de Asuntos Contenciosos	VI. Unidad de Asuntos Jurídicos	Sí
xxi) Dirección General de Instrumentación;			Sí
xxii) Dirección General de Defensa Jurídica;			Sí
viii) Unidad de Administración.			Sí
xxiii) Dirección General de Gestión de Talento;			Sí
xxiv) Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales;	A. Dirección General de Administración;	IV. Oficialía Mayor	Sí
xxv) Dirección General de Finanzas, Presupuesto y Contabilidad;			Sí
xxvi) Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;			Sí
VI. Autoridad Investigadora;	III. Autoridad Investigadora;		Sí
xxvii) Dirección General de Prácticas Monopólicas y Concentraciones Ilícitas;	a. Dirección General de Inteligencia de Mercados		Sí
xxviii) Dirección General de Condiciones de Mercado, y	b. Dirección General de Investigaciones de Mercado		Sí
xxix) Dirección General de Análisis Económico.	c. Dirección General de Investigaciones de Prácticas Monopólicas Absolutas		Sí
v) Dirección General Adjunta de Análisis Jurídico;	d. Dirección General de Mercados Regulados		Sí
VII. Centro de Estudios;			No
i) Coordinación General de Asuntos Internacionales;	B. Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales		Sí
ii) Coordinación General de Política del Usuario;			No
iii) Coordinación General de Planeación Estratégica;	B. Unidad de Planeación,		Sí



IFT	COFECE	CRE	Susceptible de fusión ²⁴
	Vinculación y Asuntos Internacionales		
vi) Dirección General Adjunta de Estadística y Análisis de Indicadores;	2. Dirección General de Coordinación de Planeación y Evaluación	V. Unidad de Planeación y Vinculación	Sí
vii) Dirección General Adjunta de Prospectiva y Análisis de Impacto Económico, y			Sí
viii) Dirección General Adjunta de Planeación y Gestión de Proyectos.			Sí
iv) Coordinación General de Mejora Regulatoria;			No
v) Coordinación General de Vinculación Institucional, y	B. Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales	V. Unidad de Planeación y Vinculación	Sí
vi) Coordinación General de Comunicación Social.	3. Dirección General de Coordinación De Comunicación Social.		Sí

Fuente: Elaboración propia.

Cuadro 3. Comparativo por capítulos del PEF 2020 autorizado para la COFECE, IFT y CRE

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	COMPARATIVO PEF 2020 AUTORIZADO COFECE, IFT Y CRE (Pesos)					
		COFECE (Ramo 41)		IFT (Ramo 45)		CRE (Ramo 45)	
		Monto	% respecto PEF	Monto	% respecto PEF	Monto	% respecto PEF
1000	Servicios Personales	394,831,593.00	67.93%	939,100,000.00	60.93%	252,661,355.00	99.0%
2000	Materiales y Suministros	6,701,344.00	1.15%	10,961,420.00	0.71%	220,113.00	1.0%
3000	Servicios Generales	175,765,971.00	30.24%	580,332,940.00	37.65%	0.00	0.0%
4000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	3,932,000.00	0.68%	2,535,640.00	0.16%	0.00	0.0%
5000	Bienes Muebles e Inmuebles	0.00	0.00%	8,314,024.00	0.54%	0.00	0.0%
Presupuesto autorizado 2020		581,230,908.00	100%	1,541,244,024.00	100%	252,881,468.00	100%
Presupuesto Global 2020				2,375,356,400.00			

Fuente: Elaboración propia.

A continuación, se presenta el análisis de posibles ahorros en cada uno de los capítulos mencionados en el Cuadro 3, excepto para el capítulo 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas” y el capítulo 5000 “Bienes



Muebles e Inmuebles” los cuales se mantendrían con los mismos niveles de gasto presupuestados para el ejercicio fiscal 2020.

VI.1. Reducción y optimización de las plantillas actuales, y eliminación de áreas que duplicarían sus funciones en el Capítulo 1000 “Servicios personales”.

Actualmente, las tres instituciones cuentan con un Presupuesto Autorizado acumulado para el Ejercicio Fiscal 2020, en Capítulo 1000 “Servicios Personales” por un monto total de \$1,586,592,948, para cubrir los costos de 2,058 plazas presupuestales que se encuentran adscritas a las tres Instituciones en análisis.

Derivado de un análisis de gabinete, se propondría una reducción de 25.08% en el presupuesto del Capítulo 1000, para ubicarse en \$1,188,669,858, el cual permitiría cubrir 1,618 plazas presupuestales, lo que representaría una reducción en plazas del 21.38%. Esta reducción de plazas propuesta es resultado de analizar las áreas susceptibles de fusión en las 3 instituciones.

Con el objetivo de realizar una plantilla que se ajuste a los principios de eficacia y eficiencia administrativa en un marco de austeridad, en la siguiente tabla se presenta uno de los panoramas en los que se podría diseñar una estructura orgánica acorde a dichos principios. Aquí es importante destacar que para que esto pueda tener viabilidad, se deben hacer uso de modelos de gestión pública modernos, en los que se empleen las mejores prácticas en materia de gestión de talento, y se aprovechen las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), para alcanzar un ambiente de trabajo armónico, en el que se privilegie la innovación, el conocimiento y la integridad.



Cuadro 4. Propuesta de estructura del INMECOB.

Propuesta de Estructura del INMECOB		
Unidades Administrativas (UA)	Plazas por UA	Costo Anual por UA
Pleno	117	113,604,098.42
Presidencia	17	18,631,487.59
Coordinación Ejecutiva	22	29,318,430.30
Autoridad Investigadora	106	88,931,199.72
Unidad de Competencia Económica	85	78,032,246.74
Unidades Administrativas (UA)	Plazas por UA	Costo Anual por UA
Unidad de Concesiones y Servicios	129	79,295,530.58
Unidad de Cumplimiento	267	138,439,584.61
Unidad de Espectro Radioeléctrico	67	48,793,256.85
Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales	68	44,817,722.12
Unidad de Política Regulatoria	94	73,732,686.18
Unidad de Administración	201	116,996,394.12
Unidad de Asuntos Jurídicos	98	74,320,869.91
Coordinación General de Asuntos Internacionales	21	15,373,165.52
Coordinación General de Comunicación Social	30	21,382,820.48
Coordinación General de Mejora Regulatoria	18	13,858,241.78
Unidad de Planeación Estratégica	44	34,542,633.09
Coordinación General de Política del Usuario	28	16,186,516.99
Unidad de Vinculación Institucional	40	29,795,487.73
Centro de Estudios	30	38,041,298.62
Órgano Interno de Control	63	54,911,753.39
Unidad de Electricidad	22	24,080,983.97
Unidad de Hidrocarburos	37	25,851,707.63
Coordinacion General de Normalización	14	9,731,741.81
Totales	1618	1,188,669,858.14

Fuente: Elaboración propia.

VI.2. Reducción y optimización de gastos de operación incluidos en el Capítulo 2000 “Materiales y Suministros” y Capítulo 3000 “Servicios Generales”.



Se tomaron en consideración diversos supuestos que permitieran analizar una posible reducción en dichos gastos:

- a) El INMECOB tendría su sede en los dos edificios propios con que cuenta actualmente el IFT, así como en los siete pisos del edificio alterno que tiene actualmente arrendado, denominado ROUZ Tower.
- b) Se eliminan las partidas asociadas al pago de renta de inmuebles de la COFECE.
- c) El costo de las partidas de COFECE derivadas de la fusión de áreas se reduce en 50%. Por lo que se refiere a la CRE, esta solo tiene presupuestados \$220,113.00 en el Capítulo 2000, y no cuenta con presupuesto en el Capítulo 3000.
- d) En una primera etapa, se considera que al menos 400 servidores públicos participen en el esquema de trabajo desde casa (Teletrabajo), dejando 150 espacios compartidos disponibles para que puedan ser utilizados por las personas que participan en Teletrabajo.

Con base en los supuestos anteriores, se llevó a cabo el análisis de gastos de operación, encontrándose que el INMECOB podría operar con un presupuesto de \$637,173,859, lo cual significa una disminución absoluta en gastos de operación de \$136,807,929 equivalente a una reducción del 17.68%.

Cuadro 5. Propuesta de gastos de operación del INMECOB.



Propuesta de Gastos de Operación del INMECOB (Capítulos 2000 y 3000 en Pesos)			
Capítulo	Descripción	Presupuesto	
		Anterior	Fusionado
2000	Materiales y Suministros	17,882,877.00	14,001,748.50
3000	Servicios Generales	756,098,911.00	623,172,110.50
Total Gastos de Operación		773,981,788.00	637,173,859.00

Fuente: Elaboración propia.

VI.3. Se dota de recursos al Capítulo 6000 “Inversión pública” para realizar las adecuaciones físicas pertinentes.

Serían utilizados \$34,731,018 para llevar a cabo las adecuaciones físicas que resulten necesarias en los inmuebles, con el propósito de albergar al personal del INMECOB.

Adicionalmente, para alcanzar estos ahorros resulta indispensable implementar el sistema de teletrabajo, con el objetivo aprovechar el uso de las TIC. Este programa traería múltiples beneficios como lo son: reducción costos de operación que van desde la renta de inmuebles, optimización de espacios, reducción de gastos como agua, energía eléctrica, reducción en el uso del parque vehicular, servicios de limpieza, vigilancia, entre otros. Y beneficios indirectos hacia el personal, que van desde la reducción de tiempos de traslado, hasta la oportunidad de ocupar ese tiempo en cuestiones personales, académicas y/o de esparcimiento.

VI.4. Conclusiones.

En resumen, al existir características comunes en los sectores telecomunicaciones, radiodifusión y energía y, además, en la evaluación de competencia económica, INMECOB podría fusionar áreas de especialización que son afines entre IFT, CRE y COFECE.



Al realizar esta fusión se estarían aprovechando las economías de escala derivadas de la existencia de funciones idénticas o semejantes, metodologías y procedimientos de actuación similares y conocimientos y experiencia cuya utilización en común resulta obligada.

En consecuencia, se podría generar una estructura orgánica que optimice recursos y atienda el principio de austeridad, específicamente se observaría que con un menor número de personal especializado y de gastos operativos asociados a estos, se podría alcanzar la misma capacidad institucional que tienen actualmente los tres órganos reguladores por separado.

Por todo lo anterior, el presupuesto total de INMECOB requerido para operar sería de alrededor de \$1,875,356,400.00.

Cuadro 6. Propuesta de presupuesto total del INMECOB.

Capítulo	Descripción	Presupuesto	
		Anterior	Propuesto
1000	Servicios Personales	1,586,592,948.00	1,188,669,858.14
2000	Materiales y Suministros	17,882,877.00	14,001,748.50
3000	Servicios Generales	756,098,911.00	623,172,110.50
4000	Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	6,467,640.00	6,467,640.00
5000	Bienes Muebles e Inmuebles	8,314,024.00	8,314,024.00
6000	Inversión Pública	-	34,731,018.86
Total		2,375,356,400.00	1,875,356,400.00

Fuente: Elaboración propia.

En conclusión, el presupuesto total anual de IFT, COFECE y CRE disminuiría 21.05% (500 millones de pesos anuales) al crear el nuevo órgano regulador INMECOB, ya que el presupuesto anual requerido para operar los 3 órganos reguladores pasaría de \$2,375,356,000 a \$1,875,356,400.

VII. LEGISLACIÓN SECUNDARIA.

Al respecto, se preverá que el Congreso de la Unión deberá llevar a cabo las adecuaciones necesarias al marco jurídico vigente dentro de los 180 días siguientes



a la entrada en vigor de la presente iniciativa, así como legislar en las materias directamente relacionadas con la presente reforma.

VIII. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se propone **reformar los artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, conforme a lo siguiente:

Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la	En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto Nacional de Mercados y Competencia para el Bienestar . Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación



Texto vigente	Propuesta de modificación
facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.	de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.
Artículo 28. ...	Artículo 28. ...
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
El Poder Ejecutivo contará con los órganos reguladores coordinados en materia energética, denominados Comisión Nacional de Hidrocarburos y Comisión Reguladora de Energía, en los términos que determine la ley.	El Poder Ejecutivo contará con el órgano regulador en materia de hidrocarburos, denominado Comisión Nacional de Hidrocarburos, en los términos que determine la ley.
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)



Texto vigente	Propuesta de modificación
(...)	(...)
(...)	(...)
<p>El Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. La Comisión contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.</p>	<p>El Estado contará con un Instituto Nacional de Mercados y Competencia para el Bienestar, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo fin último será velar por el bienestar del pueblo de México. En materia de competencia económica, tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes. El Instituto contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.</p>
<p>El Instituto Federal de Telecomunicaciones es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.</p>	<p>El Instituto regulará de forma asimétrica a los participantes en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites,</p>



Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>El Instituto Federal de Telecomunicaciones será también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que este artículo y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.</p>	<p>garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.</p> <p>El Instituto Nacional de Mercados y Competencia para el Bienestar también tendrá por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución. Asimismo, corresponderá al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días;</p>



Texto vigente	Propuesta de modificación
	<p>transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.</p>
Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 20., 30., 60. y 70. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.	<p>Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contrarién el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.</p>
Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contrarién el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será	El Instituto Nacional de Mercados y Competencia para el Bienestar, contará con las atribuciones necesarias para fomentar el desarrollo eficiente del sector energético, exclusivamente en el ámbito de la industria eléctrica, protegerá los intereses de los usuarios, propiciará una adecuada cobertura nacional y atenderá a la confiabilidad,



Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.</p>	<p>estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios en materia de energía eléctrica. Asimismo, regulará todo lo relacionado con la generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad.</p>
<p>El Instituto Federal de Telecomunicaciones garantizará que el Gobierno Federal cuente con las concesiones necesarias para el ejercicio de sus funciones.</p>	<p>El Instituto Nacional de Mercados y Competencia para el Bienestar garantizará que el Gobierno Federal cuente con las concesiones necesarias para el ejercicio de sus funciones.</p>
<p>La Comisión Federal de Competencia Económica y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, serán independientes en sus decisiones y funcionamiento, profesionales en su desempeño e imparciales en sus actuaciones, y se regirán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Dictarán sus resoluciones con plena independencia;</p> <p>II. Ejercerán su presupuesto de forma autónoma. La Cámara de Diputados garantizará la suficiencia presupuestal a fin de permitirles el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias;</p>	<p>El Instituto Nacional de Mercados y Competencia para el Bienestar, será independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño e imparcial en sus actuaciones, y se regirá conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Dictará sus resoluciones con plena independencia;</p> <p>II. Ejercerá su presupuesto de forma autónoma. La Cámara de Diputados garantizará, en la medida de lo posible, la suficiencia presupuestal a fin de permitirles el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias;</p>



Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>III. Emitirán su propio estatuto orgánico, mediante un sistema de votación por mayoría calificada;</p>	<p>III. Emitirá su propio estatuto orgánico, mediante un sistema de votación por mayoría calificada;</p>
<p>IV. Podrán emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia;</p>	<p>IV. Podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en los sectores de su competencia;</p>
<p>V. Las leyes garantizarán, <u>dentro de cada organismo</u>, la separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve en los procedimientos que se sustancien en forma de juicio;</p>	<p>V. Las leyes garantizarán, la separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve en los procedimientos que se sustancien en forma de juicio;</p>
<p>VI. Los órganos de gobierno deberán cumplir con los principios de transparencia y acceso a la información. Deliberarán en forma colegiada y decidirán los asuntos por mayoría de votos; sus sesiones, acuerdos y resoluciones serán de carácter público con las excepciones que determine la ley;</p>	<p>VI. El órgano de gobierno deberá cumplir con los principios de transparencia y acceso a la información. Deliberará en forma colegiada y decidirá los asuntos por mayoría de votos; sus sesiones, acuerdos y resoluciones serán de carácter público con las excepciones que determine la ley;</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>VII. Para su funcionamiento, el Órgano de Gobierno se dividirá en dos Salas, que serán presididas por la consejera o consejero Presidente. La Primera Sala atenderá únicamente los temas de competencia económica, y la Segunda Sala conocerá únicamente de la regulación de redes.</p>
<p>VII. Las normas generales, actos u omisiones de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que la Comisión Federal de Competencia Económica imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se</p>	<p>Las normas generales, actos u omisiones del Instituto Nacional de Mercados y Competencia para el Bienestar podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva. Cuando se trate de resoluciones</p>



Texto vigente	Propuesta de modificación
<p>ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva. Cuando se trate de resoluciones de dichos organismos emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los juicios de amparo serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales;</p> <p>VIII. Los titulares de los órganos presentarán anualmente un programa de trabajo y trimestralmente un informe de actividades a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; comparecerán ante la Cámara de Senadores anualmente y ante las Cámaras del Congreso en términos del artículo 93 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá solicitar a cualquiera de las Cámaras la comparecencia de los titulares ante éstas;</p> <p>IX. Las leyes promoverán para estos órganos la transparencia gubernamental bajo principios de gobierno digital y datos abiertos;</p> <p>X. La retribución que perciban los Comisionados deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 127 de esta Constitución;</p> <p>XI. Los comisionados de los órganos podrán ser removidos de su cargo por las dos terceras partes de los miembros</p>	<p>emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los juicios de amparo serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales;</p> <p>IX. El titular del Instituto deberá presentar anualmente un programa de trabajo y trimestralmente un informe de actividades a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; comparecerá ante la Cámara de Senadores anualmente y ante las Cámaras del Congreso en términos del artículo 93 de esta Constitución. El Ejecutivo Federal podrá solicitar a cualquiera de las Cámaras la comparecencia del titular ante éstas;</p> <p>X. Las leyes promoverán para el Instituto la transparencia gubernamental bajo principios de gobierno digital y datos abiertos;</p> <p>XI. La retribución que perciban los Consejeros deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 127 de esta Constitución, así como a lo dispuesto en la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de esta Constitución;</p> <p>XII. Los consejeros del Instituto podrán ser removidos de su cargo por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, por</p>



Texto vigente	Propuesta de modificación
presentes del Senado de la República, por falta grave en el ejercicio de sus funciones, en los términos que disponga la ley, y	falta grave en el ejercicio de sus funciones, en los términos que disponga la ley, y
XII. Cada órgano contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, en los términos que disponga la ley.	XIII. El Instituto Nacional de Mercados y Competencia para el Bienestar contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, en los términos que disponga la ley.
Los órganos de gobierno, tanto de la Comisión Federal de Competencia Económica como del Instituto Federal de Telecomunicaciones se integrarán por siete Comisionados, incluyendo el Comisionado Presidente, designados en forma escalonada a propuesta del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado.	El órgano de gobierno del Instituto Nacional de Mercados y Competencia para el Bienestar se integrará por cinco Consejeros , con un máximo de tres de un mismo género, incluyendo el Consejero Presidente , designados en forma escalonada por el Ejecutivo Federal a propuesta del Senado.
El Presidente de cada uno de los órganos será nombrado por la Cámara de Senadores de entre los comisionados, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, por un periodo de cuatro años, renovable por una sola ocasión . Cuando la designación recaiga en un comisionado que concluya su encargo antes de dicho periodo, desempeñará la presidencia sólo por el tiempo que falte para concluir su encargo como comisionado.	El Presidente del órgano de gobierno será nombrado por la Cámara de Senadores de entre los consejeros , por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, por un periodo de cuatro años, no renovable, debiendo alternarse la presidencia entre géneros . Cuando la designación recaiga en un consejero que concluya su encargo antes de dicho periodo, desempeñará la presidencia sólo por el tiempo que falte para concluir su encargo como consejero .
Los comisionados deberán cumplir los siguientes requisitos:	Los consejeros deberán cumplir los siguientes requisitos:
I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;	I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
II. Ser mayor de treinta y cinco años;	II. Ser mayor de treinta y cinco años;
III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;	III. Contar con estudios relacionados con el objeto constitucional del Instituto Nacional de Mercados y Competencia para el Bienestar no inferiores a



Texto vigente	Propuesta de modificación
	Maestría, avalados por el Programa Nacional de Posgrados de Calidad del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
IV. Poseer título profesional;	IV. Contar con al menos 5 años de experiencia relevante en competencia económica y regulación en los sectores de telecomunicaciones o energía;
V. Haberse desempeñado, cuando menos tres años, en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas sustancialmente relacionadas con materias afines a las de competencia económica, radiodifusión o telecomunicaciones, según corresponda;	V. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador, Diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante dos años previos a su nombramiento, y
VI. Acreditar, en los términos de este precepto, los conocimientos técnicos necesarios para el ejercicio del cargo;	VI. No haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios que sustanció la Comisión Federal de Competencia Económica, ni haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas de los concesionarios comerciales o privados o de las entidades a ellos relacionadas, sujetas a la regulación del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
VII. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo a su nombramiento, y	Se deroga.
VIII. En la Comisión Federal de Competencia Económica, no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos	Se deroga.



Texto vigente	Propuesta de modificación
sancionatorios que sustancia el citado órgano. En el Instituto Federal de Telecomunicaciones no haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas de los concesionarios comerciales o privados o de las entidades a ellos relacionadas, sujetas a la regulación del Instituto.	
Los Comisionados se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes; estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto, en los términos que la ley determine, y serán sujetos del régimen de responsabilidades del Título Cuarto de esta Constitución y de juicio político. La ley regulará las modalidades conforme a las cuales los Comisionados podrán establecer contacto para tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes económicos regulados.	Los Consejeros se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes; estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto, en los términos que la ley determine, y serán sujetos del régimen de responsabilidades del Título Cuarto de esta Constitución y de juicio político. La ley regulará las modalidades conforme a las cuales los Consejeros podrán establecer contacto para tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes económicos regulados.
Los Comisionados durarán en su encargo nueve años y por ningún motivo podrán desempeñar nuevamente ese cargo. En caso de falta absoluta de algún comisionado, se procederá a la designación correspondiente, a través del procedimiento previsto en este artículo y a fin de que el sustituto concluya el periodo respectivo.	Los Consejeros durarán en su encargo siete años y por ningún motivo podrán desempeñar nuevamente ese cargo. En caso de falta absoluta de algún consejero , se procederá a la designación correspondiente, a través del procedimiento previsto en este artículo y a fin de que el sustituto concluya el periodo respectivo.
Los aspirantes a ser designados como Comisionados acreditarán el cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales anteriores, ante un Comité de Evaluación integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para tales efectos, el Comité de Evaluación instalará sus sesiones cada que tenga lugar una vacante de comisionado, decidirá por mayoría de votos y será presidido por	El Senado de la República emitirá una convocatoria y verificará el cumplimiento de requisitos de los aspirantes a ser designados como consejeros o consejeras y realizará las entrevistas correspondientes.



Texto vigente	Propuesta de modificación
el titular de la entidad con mayor antigüedad en el cargo, quien tendrá voto de calidad.	
El Comité emitirá una convocatoria pública para cubrir la vacante. Verificará el cumplimiento, por parte de los aspirantes, de los requisitos contenidos en el presente artículo y, a quienes los hayan satisfecho, aplicará un examen de conocimientos en la materia; el procedimiento deberá observar los principios de transparencia, publicidad y máxima concurrencia.	De entre los aspirantes, el Senado de la República propondrá al titular del poder Ejecutivo una lista, aprobada por mayoría calificada, de entre tres y cinco candidatos para cada vacante a fin de que haga la designación del consejero respectivo.
Para la formulación del examen de conocimientos, el Comité de Evaluación deberá considerar la opinión de cuando menos dos instituciones de educación superior y seguirá las mejores prácticas en la materia.	Se deroga.
El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al Ejecutivo una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. En el caso de no completarse el número mínimo de aspirantes se emitirá una nueva convocatoria. El Ejecutivo seleccionará de entre esos aspirantes, al candidato que propondrá para su ratificación al Senado.	Se deroga.
La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la Comisión Permanente convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité	Se deroga.



Texto vigente	Propuesta de modificación
de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.	
Todos los actos del proceso de selección y designación de los Comisionados son inatacables.	Todos los actos del proceso de selección y designación de los Consejeros son inatacables.

Con base en las razones anteriormente expuestas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 116, 121, 122 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 179 Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; someto a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 27 Y 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. – Se reforman el párrafo sexto del artículo 27; los párrafos octavo, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo y trigésimo primero del artículo 28; se adiciona una fracción VII al párrafo vigésimo del artículo 28; se derogan las fracciones VII y VIII del párrafo vigésimo tercero, y los párrafos vigésimo octavo, vigésimo noveno y trigésimo del artículo 28; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 27. ...

(...)

(...)



(...)

(...)

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes, salvo en radiodifusión y telecomunicaciones, que serán otorgadas por el Instituto **Nacional de Mercados y Competencia para el Bienestar**. Las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y substancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularán la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia, independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de éstas. El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose de minerales radiactivos no se otorgarán concesiones. Corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica; en estas actividades no se otorgarán concesiones, sin perjuicio de que el Estado pueda celebrar contratos con particulares en los términos que establezcan las leyes, mismas que determinarán la forma en que los particulares podrán participar en las demás actividades de la industria eléctrica.

(...)

(...)

(...)



(...)

I. ... a XX. ...

Artículo 28. ...

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

El Poder Ejecutivo contará con **el órgano regulador en materia de hidrocarburos, denominado Comisión Nacional de Hidrocarburos, en los términos que determine la ley.**

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

El Estado contará con **un Instituto Nacional de Mercados y Competencia para el Bienestar**, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, **cuyo fin último será velar por el bienestar del pueblo de México. En materia de competencia económica**, tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta



Constitución y las leyes. **El Instituto** contará con las facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas las de ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y la libre concurrencia; regular el acceso a insumos esenciales, y ordenar la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones de los agentes económicos, en las proporciones necesarias para eliminar efectos anticompetitivos.

El Instituto regulará de forma asimétrica a los participantes en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución.

El Instituto Nacional de Mercados y Competencia para el Bienestar también tendrá por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en esta Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de esta Constitución. Asimismo, corresponderá al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con



concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.



El Instituto Nacional de Mercados y Competencia para el Bienestar, contará con las atribuciones necesarias para fomentar el desarrollo eficiente del sector energético, exclusivamente en el ámbito de la industria eléctrica, protegerá los intereses de los usuarios, propiciará una adecuada cobertura nacional y atenderá a la confiabilidad, estabilidad y seguridad en el suministro y la prestación de los servicios en materia de energía eléctrica. Asimismo, regulará todo lo relacionado con la generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad.

El Instituto Nacional de Mercados y Competencia para el Bienestar garantizará que el Gobierno Federal cuente con las concesiones necesarias para el ejercicio de sus funciones.

El Instituto Nacional de Mercados y Competencia para el Bienestar, será independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño e imparcial en sus actuaciones, y se regirá conforme a lo siguiente:

- I. **Dictará** sus resoluciones con plena independencia;
- II. **Ejercerá** su presupuesto de forma autónoma. La Cámara de Diputados garantizará, **en la medida de lo posible**, la suficiencia presupuestal a fin de permitirles el ejercicio eficaz y oportuno de sus competencias;
- III. **Emitirá** su propio estatuto orgánico, mediante un sistema de votación por mayoría calificada;
- IV. **Podrá** emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en **los sectores** de su competencia;



V. Las leyes garantizarán, la separación entre la autoridad que conoce de la etapa de investigación y la que resuelve en los procedimientos que se sustancien en forma de juicio;

VI. **El órgano** de gobierno deberá cumplir con los principios de transparencia y acceso a la información. **Deliberará** en forma colegiada y decidirá los asuntos por mayoría de votos; sus sesiones, acuerdos y resoluciones serán de carácter público con las excepciones que determine la ley;

VII. **Para su funcionamiento, el Órgano de Gobierno se dividirá en dos Salas, que serán presididas por la consejera o consejero Presidente. La Primera Sala atenderá únicamente los temas de competencia económica, y la Segunda Sala conocerá únicamente de la regulación de redes.**

VIII. Las normas generales, actos u omisiones **del Instituto Nacional de Mercados y Competencia para el Bienestar** podrán ser impugnados únicamente mediante el juicio de amparo indirecto y no serán objeto de suspensión. Solamente en los casos en que imponga multas o la desincorporación de activos, derechos, partes sociales o acciones, éstas se ejecutarán hasta que se resuelva el juicio de amparo que, en su caso, se promueva. Cuando se trate de resoluciones emanadas de un procedimiento seguido en forma de juicio sólo podrá impugnarse la que ponga fin al mismo por violaciones cometidas en la resolución o durante el procedimiento; las normas generales aplicadas durante el procedimiento sólo podrán reclamarse en el amparo promovido contra la resolución referida. Los juicios de amparo serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en los términos del artículo 94 de esta Constitución. En ningún caso se admitirán recursos ordinarios o constitucionales contra actos intraprocesales;

IX. **El titular del Instituto deberá presentar** anualmente un programa de trabajo y trimestralmente un informe de actividades a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; **comparecerá** ante la Cámara de Senadores anualmente y ante las Cámaras del Congreso en términos del artículo 93 de esta Constitución. El Ejecutivo



Federal podrá solicitar a cualquiera de las Cámaras la comparecencia del titular ante éstas;

X. Las leyes promoverán para **el Instituto** la transparencia gubernamental bajo principios de gobierno digital y datos abiertos;

XI. **La retribución que perciban los** Consejeros deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 127 de esta Constitución, **así como a lo dispuesto en la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de esta Constitución;**

XII. **Los consejeros del Instituto** podrán ser removidos de su cargo por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República, por falta grave en el ejercicio de sus funciones, en los términos que disponga la ley, y

XIII. **El Instituto Nacional de Mercados y Competencia para el Bienestar** contará con un órgano interno de control, cuyo titular será designado por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, en los términos que disponga la ley.

El órgano de gobierno del Instituto Nacional de Mercados y Competencia para el Bienestar se integrará por **cinco Consejeros, con un máximo de tres de un mismo género, incluyendo el Consejero Presidente, designados en forma escalonada por el Ejecutivo Federal a propuesta del Senado.**

El Presidente **del órgano de gobierno** será nombrado por la Cámara de Senadores de entre los **consejeros**, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, por un periodo de cuatro años, **no renovable, debiendo alternarse la presidencia entre géneros**. Cuando la designación recaiga en un **consejero** que concluya su encargo antes de dicho periodo, desempeñará la presidencia sólo por el tiempo que falte para concluir su encargo como **consejero**.



Los **consejeros** deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II. Ser mayor de treinta y cinco años;

III. Contar con estudios relacionados con el objeto constitucional del Instituto Nacional de Mercados y Competencia para el Bienestar no inferiores a Maestría, avalados por el Programa Nacional de Posgrados de Calidad del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;

IV. Contar con al menos 5 años de experiencia relevante en competencia económica y regulación en los sectores de telecomunicaciones o energía;

V. No haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, Senador, Diputado federal o local, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante dos años previos a su nombramiento, y

VI. No haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas que hayan estado sujetas a alguno de los procedimientos sancionatorios que sustanció la Comisión Federal de Competencia Económica, ni haber ocupado, en los últimos tres años, ningún empleo, cargo o función directiva en las empresas de los concesionarios comerciales o privados o de las entidades a ellos relacionadas, sujetas a la regulación del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

VII. Se deroga.

VIII. Se deroga.

Los Consejeros se abstendrán de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos o privados, con excepción de los cargos docentes; estarán impedidos para conocer asuntos en que tengan interés directo o indirecto, en los



términos que la ley determine, y serán sujetos del régimen de responsabilidades del Título Cuarto de esta Constitución y de juicio político. La ley regulará las modalidades conforme a las cuales los **Consejeros** podrán establecer contacto para tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los agentes económicos regulados.

Los **Consejeros** durarán en su encargo **siete** años y por ningún motivo podrán desempeñar nuevamente ese cargo. En caso de falta absoluta de algún **consejero**, se procederá a la designación correspondiente, a través del procedimiento previsto en este artículo y a fin de que el sustituto concluya el periodo respectivo.

El Senado de la República emitirá una convocatoria y verificará el cumplimiento de requisitos de los aspirantes a ser designados como consejeros o consejeras y realizará las entrevistas correspondientes.

De entre los aspirantes, el Senado de la República propondrá al titular del poder Ejecutivo una lista, aprobada por mayoría calificada, de entre tres y cinco candidatos para cada vacante a fin de que haga la designación del consejero respectivo.

Se deroga.

Se deroga.

Se deroga.

Todos los actos del proceso de selección y designación de los **Consejeros** son inatacables.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El proceso de designación de los primeros integrantes del Órgano de Gobierno se ajustará a lo siguiente:

El Senado de la República emitirá una convocatoria y verificará el cumplimiento de requisitos de los aspirantes a ser designados como consejeros o consejeras y realizará las entrevistas correspondientes.

De entre los aspirantes, el Senado de la República propondrá una lista de entre tres y cinco candidatos, aprobada por mayoría calificada, al titular del Poder Ejecutivo para cada cargo de consejero, para que, a su vez, éste designe a sendos consejeros para dichos encargos.

Los actuales Comisionados o Comisionadas del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Comisión Federal de Competencia Económica y la Comisión Reguladora de Energía, terminarán su encargo una vez designados los nuevos miembros del Órgano de Gobierno del Instituto Nacional de Mercados y Competencia para el Bienestar.

Tercero.- Por única vez, el período de las Consejeras y Consejeros designados para formar parte del Órgano de Gobierno del Instituto Nacional de Mercados y Competencia para el Bienestar durarán en su encargo tres, cuatro, cinco, seis y siete años, respectivamente. Los posteriores nombramientos durarán en su encargo siete años, con lo que se asegurará la renovación escalonada de los integrantes.



El procedimiento para la designación del Órgano de Gobierno deberá iniciar a la entrada en vigor del presente Decreto, debiendo quedar debidamente integrado dicho Órgano de Gobierno, a más tardar, en un plazo máximo de noventa días naturales.

El Ejecutivo Federal deberá determinar el periodo que corresponda a cada uno de los miembros, al someter su designación a la aprobación de la Cámara de Senadores.

El primer Presidente Órgano de Gobierno del Instituto durará en su encargo cuatro años, y será nombrado por la Cámara de Senadores de entre los consejeros, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Cuarto.- El primer titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Mercados y Competencia para el Bienestar será designado conforme a las disposiciones legales respectivas.

Quinto.- Las disposiciones legales vigentes continuarán aplicándose en lo que no se opongan al presente Decreto, en tanto se expiden las normas reglamentarias correspondientes.

Sexto.- El Congreso de la Unión, al adecuar el marco normativo vigente al presente Decreto, dispondrá el procedimiento por medio del cual se transferirán los recursos económicos y materiales del Instituto Federal de Telecomunicaciones, de la Comisión Federal de Competencia Económica y de la Comisión Reguladora de Energía al Instituto Nacional de Mercados y Competencia para el Bienestar.

Todos los recursos materiales y económicos de los órganos que se extinguen pasarán al Instituto Nacional de Mercados y Competencia para el Bienestar, a partir de la designación del nuevo Órgano de Gobierno. Sin embargo, mientras no se integre el Órgano de Gobierno del Instituto Nacional de Mercados y Competencia



para el Bienestar, seguirán en funciones los actuales órganos mediante el uso de los recursos materiales y económicos con los que actualmente cuentan.

Séptimo.- El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones legales necesarias para instrumentar el presente decreto en un plazo máximo de ciento ochenta días naturales contados a partir del inicio de la vigencia de este Decreto.

Octavo.- Todos los actos jurídicos emitidos por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Comisión Federal de Competencia Económica y la Comisión Reguladora de Energía, previamente a la integración del Instituto Nacional de Mercados y Competencia para el Bienestar, conservarán su validez.

Noveno.- En tanto el Congreso de la Unión realice las adecuaciones legislativas que correspondan, continuarán vigentes las disposiciones que sobre la materia hayan sido dictadas con anterioridad.

Décimo.- Si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico vigente a la fecha de la integración del Instituto Nacional de Mercados y Competencia para el Bienestar, éste ejercerá sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el presente Decreto y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, de radiodifusión y telecomunicaciones, así como en la materia energética.

Décimo Primero.- Los derechos laborales de los servidores públicos que prestan sus servicios en el Instituto Federal de Telecomunicaciones, la Comisión Federal de Competencia Económica y la Comisión Reguladora de Energía, se respetarán en todo momento de conformidad con la ley.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, a 10 de junio de 2020.

Suscribe

Sen. Dr. Ricardo Monreal Ávila